

diciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden en su cuantía máxima los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no solicitan, y una subvención del 5 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres. Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de dos millones quinientas cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve (2.549.699) pesetas. La subvención máxima a percibir será de ciento veintisiete mil cuatrocientas ochenta y cinco (127.485) pesetas, de las que seis mil trescientas setenta y cuatro (6.374) pesetas se darán con cargo al ejercicio de 1980, aplicación 21.05.761.2, y el resto, ciento veintiuna mil ciento once (121.111) pesetas, con cargo a 1981.

Cuatro. Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco. Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16262

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 18.603-546 «Binaga», a instalar en Binéfar (Huesca), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 18.603-546 «Binaga» para instalar una fábrica de piensos compuestos en Binéfar (Huesca) acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 18.603-546 «Binaga», a instalar en Binéfar (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de treinta millones cuatrocientas noventa y dos mil setecientos cuarenta y una (30.492.741) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a tres millones cuarenta y nueve mil doscientas setenta y cuatro (3.049.274) pesetas, de las que ciento cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro (152.464) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1980 (aplicación presupuestaria 21.05.761.2, y dos millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos diez (2.896.810) pesetas con cargo al presupuesto de 1981.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19, IV, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Seis. Conceder un plazo de un mes para iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16263

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se aprueba el proyecto definitivo de don Antonio Clemente López para instalar una industria de sala de despiece de carnes y fábrica de embutidos en Plasencia (Cáceres) incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de sala de despiece y fábrica de embutidos de don Antonio Clemente López en Plasencia (Cáceres), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 2 de junio de 1979 por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintiún millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho (21.764.188) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón ochenta y ocho mil doscientas nueve (1.088.209) pesetas, siendo abonada el 10 por 100, que asciende a ciento ochenta mil ochocientos veintiuna (108.821) pesetas, con cargo al presupuesto de 1980, aplicación presupuestaria 21.05.761.2, y el 90 por 100 restante, que asciende a novecientos setenta y nueve mil trescientas ochenta y ocho (979.388) pesetas, con cargo al presupuesto de 1981.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16264

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara con envasadora, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Carmelo Madrid, S. A.», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Carmelo Madrid, S. A.», para ampliar una almazara con envasadora, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, y teniendo en cuenta que esta industria fue afectada de forma muy importante por la inundación ocurrida en Valdepeñas en julio de 1979, sufriendo graves daños las instalaciones que ahora se intentan perfeccionar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de una almazara con envasadora, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Carmelo Madrid, S. A.».

Dos. Proponer la concesión en su cuantía máxima de los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Otorgar una subvención que alcanzará como máximo la cantidad de tres millones sesenta y ocho mil trescientas cincuenta y cinco (3.088.355) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761.2.

Cuatro. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia y un presupuesto de 20.455.704 pesetas a efectos de preferente en la obtención de crédito oficial.

Cinco. Conceder un plazo de doce meses para que la Sociedad peticionaria justifique la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión aprobada; señale el porcentaje de beneficios anuales que destinará a la formación de un fondo de reserva para la financiación del capital fijo y presente un programa de promoción social de sus trabajadores.

Asimismo, se concede un plazo de dieciocho meses para que se realice la ampliación y se obtenga su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe

de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

16265 *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rank Xerox Española, S. A.», para la importación de tiras de manta de felpa y exportación de rodillos limpiadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 28 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de tiras de manta de felpa y la exportación de rodillos limpiadores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16266 *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Molinos Costa del Sol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de trigos semiduros (posición estadística ex. 10.01.92) y trigos duros (P. E. 10.01.91) y la exportación de sémolas de trigo (posición estadística ex. 11.02.02) y semolinas de trigo (posición estadística ex. 11.02.02).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Molinos Costa del Sol, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos semiduros (posición estadística ex. 10.01.92) y trigos duros (P. E. 10.01.91) y la exportación de sémolas de trigo (P. E. ex. 11.02.02) y semolinas de trigo (P. E. ex. 11.02.02).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Molinos Costa del Sol, Sociedad Anónima», con domicilio en Trinidad Grund, 2, Málaga, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos semiduros que cumplan las siguientes especificaciones:

a.1) Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regule la campaña cerealista correspondiente.

a.2) Que no sean «Durum» (*Triticum Durum*) y posean más del 50 por 100 de granos vítreos, determinados por el método que se establece en el anejo número 1 de la presente Orden Ministerial, y que en las pruebas de identificación realizadas sobre sus sémolas den un contenido en trigo blando superior al 95 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o, en su defecto, por el método «Resmini».

Y trigos duros que cumplan las siguientes especificaciones:

b.1) Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regule la campaña cerealista correspondiente.

b.2) Que sean «Ambar Durum» (*Triticum Durum*) y posean más del 60 por 100 de granos vítreos, determinados por el método que se establece en el anejo de la presente Orden ministerial, y que en las pruebas de identificación realizadas sobre sus sémolas den un contenido en trigo blando no su-

perior al 5 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o, en su defecto, por el método «Resmini».

Y la exportación de sémolas de trigo y semolinas de trigo. Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal. No obstante, y con carácter, excepcional, se podrán autorizar operaciones en reposición con franquicia arancelaria para cantidades determinadas y previo informe del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Segundo.—Se establecen los siguientes efectos contables:

Por cada 100 kilogramos de trigos duros o semiduros importados en admisión temporal, se deberán exportar 60 kilogramos de sémolas, con un máximo de cenizas, según contrato, y ocho kilogramos de sémolas (P. E. ex. 11.02.02). Los 32 kilogramos restantes de harinillas, salvados, etc. (P. E. ex. 23.02.02) tendrán la consideración de subproductos y podrán ser despachados a consumo previo pago de los derechos correspondientes. No obstante, en caso de dificultades, debidamente acreditadas para la exportación, del 8 por 100 de semolinas, podrán ser despachadas a consumo previo pago de los derechos correspondientes.

Tercero.—Se establece el régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Sexto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

Séptimo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3148/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Octavo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta un año.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Diez.—La presente Orden ministerial entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus disposiciones tendrán efecto desde el 14 de febrero de 1980.

Once.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Doce.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Trece.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estimen adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización, pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramientos que se consideren necesarios de la Dirección General de Comercio Interior, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ANEJO

La determinación del porcentaje de granos vítreos es consecuencia de la fractura al cortagranos (o sea, en número y no en peso). Esta determinación como media de los resultados de cinco cortes del cortagranos completo, realizados sobre cada partida, o más si los resultados fuesen discordantes en gran proporción.